



**REGLAMENTACION DEL ART. 6 DE LA LEY 6937/97, MODIFICATORIA DE LA  
LEY 6853/96**

**RESOLUCION Nº 82**

**Y VISTO:**

Lo establecido en el art. 6 de la Ley 6937/97 y art. 16 inc. g) de la Ley 7004/98, y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 6 de la Ley 6937/97 dice: *"Agréguense como disposiciones transitorias, el siguiente texto: Los alumnos que se recibieren de Instituto Terciarios o similares con títulos habilitantes hasta el 31 de diciembre de 2001, podrán matricularse para el ejercicio profesional en los términos y condiciones que se prescriba en la reglamentación".-*

Que la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos ha propuesto a la Asamblea Ordinaria del día 24/09/2016 la reglamentación del art. 6 de la Ley 6937/97, en virtud de las prerrogativas que le acuerda el art. 16 inc. g) de la Ley 7004/98.-

Que la Asamblea Ordinaria de mención, ha dispuesto poner un límite temporal a la vigencia del art. 6 de la Ley 6937/97, toda vez, que el mismo se trata de una disposición transitoria, la que no puede ser ilimitada en el tiempo, por razones de seguridad jurídica.-

Que las disposiciones legales contenidas en la Ley 6937/97 han sido debidamente acatadas y cumplidas por el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta desde su promulgación, quedando pendiente dictar la Reglamentación del art. 6 de dicho cuerpo legal.-



Que en ese sentido resulta ser ajustado a hechos y Derecho establecer al día de la fecha (24/09/2016) la finalización del plazo para la inscripción o matriculación de Fonoaudiólogos que se recibieren en Institutos Terciarios o similares con títulos habilitantes hasta el 31 de diciembre del año 2001.-

Que la presente Resolución tiene por finalidad subsanar la omisión de la reglamentación de la normativa señalada, lo que se ha hecho en este acto de manera legal y legítima, en razón de las facultades que le caben a la Asamblea Ordinaria del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.-

***Por ello, la Asamblea Ordinaria del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, en el uso de facultades que le son propias,***

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Establecer como fecha límite para el cumplimiento del art. 6 de la Ley 6937/97 el día 24/09/2016.-

**Artículo 2:** De forma.-

Salta, 24 de Septiembre de 2016.-

  
Lic. ALICIA ESTELA RANEA  
SECRETARIA  
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE SALTA

  
Lic. MARIA LILIANA GIRO  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE SALTA